



-2014-AGN/J

Resolución Jefatural No. 134

Lima, 11 ABR 2014

VISTOS, la solicitud presentada por Carlos Enrique Vinatea Ortiz el 4 de abril de 2014 (Registro N° 141794) y el Informe N° 164-2014-AGN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 112-2014-AGN/J, emitida el 27 de marzo de 2014, se declaró procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública irregular presentada por Carlos Enrique Vinatea Ortiz; autorizándose la intervención del Notario de Lima Juan Belfor Zárate Del Pino a efectos de regularizar la escritura pública de compraventa, de fecha 20 de noviembre de 1990, extendida ante el Notario Daniel Céspedes Marín, que otorga, por una parte, Centro Lima Constructores S.A., representada por Pedro Mujica Bayly, y, por la otra, Carmen Graciela Llanos Escudero, quien procede en representación de Ana María Durand Llanos de Palomino y de Julio Emilio Palomino Delgado y éstos a favor de Nedda Escudero Morales y de Pedro Luis Alonzo Escudero;

Que, Carlos Enrique Vinatea Ortiz solicita se autorice al Notario Juan Belfor Zárate Del Pino a tomar la firma de José Luis Misa Jalda, en reemplazo de Pedro Mujica Bayly; manifestado que el actual liquidador de Centro Lima Constructores S.A. en Liquidación es el primero y no el segundo de los mencionados;

Que, respecto a la intervención de los representantes de personas jurídicas, el artículo 13° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI, aprobado por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, establece lo siguiente: "En los casos de falta de firma de comparecientes que actúen en calidad de representantes de una persona jurídica, el instrumento será suscrito por el representante con mandato vigente. Concluida la regularización, el Notario Público dejará copia simple de la ficha o partida correspondiente del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos";

Que, lo establecido en el citado artículo 13°, se encuentra en concordancia con la obligación del Notario de verificar la representatividad de las personas que intervienen en representación de otras e identificarlas, según lo dispuesto en los artículos 54°, literal e), y 55° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado.

Que, corresponde al Notario autorizado tomar la firma de los representantes con mandato vigente, previa verificación de su representatividad e identificación, en cumplimiento de las funciones y obligaciones que la Ley le impone; no siendo necesaria la expedición de acto administrativo alguno por parte del Archivo General de la Nación, o cualquier integrante del Sistema Nacional de Archivos, que autorice la toma de firmas de representantes de personas jurídicas cuando aquellos que se señalan en la introducción de la escritura pública no cuenten con mandato vigente;



Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 164-2014-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba las fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Carlos Enrique Vinatea Ortiz el 4 de abril de 2014 (Registro N° 141794) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a Carlos Enrique Vinatea Ortiz, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ECON. ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Jefe Institucional (e)